"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN CON EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P"

La Secretaria de Infraestructura y Hábitat del municipio de La Ceja, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 078 del 16 de julio de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., la Secretaría de Infraestructura y Hábitat adelantó los correspondientes estudios previos y análisis del sector para adelantar proceso de contratación directa, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN EVALUAR LA VIABILIDAD DE OPTIMIZAR EL SISTEMA ACTUAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, YA SEA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ACTUAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) O MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA QUE COMPLEMENTE DICHO SISTEMA.".

2. Que la referida necesidad de contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Es el momento del cuidado", de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA No:	4 Es el Momento del territorio sostenible
COMPONENTE:	Con mejores servicios públicos cuidamos a nuestra gente
PROGRAMA:	Servicios públicos urbanos de calidad para todos
BPIN CÓDIGO:	202500000015544
PROYECTO:	Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)

3. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

4. Qué el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

5. Que el artículo 113 constitucional, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

7. Que el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que indica lo siguiente "Artículo 2o. de las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> [...] c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley

80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."

8. Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece, "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

9. Que el municipio de La Ceja estima necesario y pertinente la suscripción de un convenio con Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. ya que dicha entidad cuenta con idoneidad para el desarrollo del Convenio interadministrativo que se pretende ejecutar por su experiencia en la asesoría, construcción y ejecución de proyectos públicos, toda vez que su conocimiento del sector y de la dinámica del Municipio le permite en forma ágil, eficiente y eficaz optimizar los recursos financieros, cronológicos, logísticos y humanos en la formulación de alternativas de operatividad del objeto del convenio; máxime si se tiene en cuenta la capacidad jurídica, administrativa y financiera que fortalecerá el logro del objetivo común que une al Ente municipal con Empresas Públicas de La Ceja.

10. Que, al conveniente, conforme a los Estatutos y estructura organizativa y prestaciones de servicios, le corresponde la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo (...) el objeto se extiende a las actividades complementarias que define la Ley 142 de 1994. Así:

"ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)
14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.

(...)
14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua

apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento. Tratamiento. Almacenamiento. Conducción y transporte.

11. Que teniendo en cuenta el objeto social, enmarcado en los servicios públicos esenciales que presta, entre ellos el de acueducto, EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. presenta las condiciones técnicas, de operatividad y de experiencia necesarias, por lo tanto, se considera que esta cuenta con la idoneidad para desarrollar las actividades que permitan materializar el objeto del convenio, y la satisfacción del interés general que el mismo busca, es decir, la adecuada y eficiente prestación del servicio público esencial de acueducto y alcantarillado a la comunidad del Municipio de La Ceja, Antioquia.

12. Que es necesario establecer, que el Municipio de La Ceja, Antioquia, en su fase de planeación de los procesos contractuales, realizó la exploración previa consistente en determinar la viabilidad jurídica para la suscripción del presente contrato con EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P., identificada con NIT N° 811.009.329-0, la cual es una empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal. Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su principal función es la de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del municipio de La Ceja, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus respectivos decretos reglamentarios.

13. Que, de acuerdo a la naturaleza del acuerdo, es decir, la unión de esfuerzos, EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., aportará lo siguiente:

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. como prestador del servicio de acueducto en la zona urbana del Municipio de La Ceja, aporta para la ejecución del proyecto: capacidad técnica para el desarrollo del proyecto, con el personal de planta, como profesionales ambientales, ingenieros civiles, todos adscritos a la Dirección Técnica.

Adicionalmente realizará un aporte económico correspondiente a ($152.967.500) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L

14. Que el Municipio de La Ceja, aportará recursos económicos correspondientes a CIEN MILLONES DE PESOS M.L ($100.000.000) y a su vez, el conocimiento especializado en el tema de infraestructura, a través de todo su aparato técnico, representado en los profesionales en ingeniería y arquitectura.

15. Que las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en:

- Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
- En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.
- Mantener el equilibrio económico del contrato en caso de ser necesario su restablecimiento.

16. Que respecto de la diferencia entre CONVENIO Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO habrá que advertirse que en la doctrina no existe un criterio uniforme en relación con la diferencia entre convenio y contrato, pero si se encuentra una posición por lo menos más clara en consonancia con las normas superiores y que se concreta en el Concepto 80112-EE37288 de julio 3 de 2009 Contraloría General de la República: Convenio y contrato interadministrativo: Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. Las entidades estatales pueden celebrar entre sí convenios y contratos; y para determinar el régimen jurídico aplicable en cada caso particular, se impone el examen de la finalidad que pretende cumplirse con motivo de la celebración del acuerdo:

> Puede tratarse de actos jurídicos generadores de obligaciones con regulación e intereses opuestos (CONTRATO), o puede tratarse de vínculos que solamente pretenden cumplir con la obligación de orden legal (CONVENIOS). Cuando una entidad estatal acuerda con otra, la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación, celebra un contrato y no un convenio. En los contratos interadministrativos existirá necesariamente, intereses opuestos regulados. De lo expuesto podemos señalar que desde este punto de vista, la diferencia entre convenio y contrato administrativo puede establecerse por la finalidad que persigan los sujetos negociables con la celebración del acuerdo, bien sea que se trate de cooperar o colaborar entre sí de conformidad con las atribuciones que la constitución o la Ley hayan conferido a cada entidad estatal; en cuyo caso se estará en presencia de un convenio interadministrativo para lo cual deberá darse cumplimiento a los requisitos señalados para tal efecto por la ley y el reglamento, o que se trata de la adquisición de bienes o servicios o la ejecución de obra pública u otras prestaciones en cuyo caso una de las entidades será parte contratante y otra de la parte contratista. En este último caso deberá tenerse presente el objeto de la entidad contratista.

17. Que de acuerdo a lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la experticia y la idoneidad del contratista seleccionado, se plantea la realización de un contrato interadministrativo, tipología contractual establecida en la Ley como un mecanismo a través del cual, dos o más entidades públicas celebran acuerdos contractuales, teniendo

como característica esencial que las entidades intervinientes sean de carácter público en los términos de la Ley 80 de 1993 y que el objeto de la entidad ejecutora le permita celebrarlo y ejecutarlo, con lo cual se optimizan los recursos y el tiempo necesarios para la ejecución del proyecto.

18. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expido por Colombia Compra Eficiente para el presente proceso de selección se procedió a verificar si éste está cobijado por acuerdos internacionales, y una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página webhttp://www.mincit.gov.co/relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública, se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1., Artículo 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, pues no son objeto de esta norma los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, y es precisamente esta modalidad la que se va a aplicar en la presente contratación, en virtud del inciso primero del literal C del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

19. Que el municipio de La Ceja del Tambo a través del Decreto 078 del 16 de julio de 2025 "Por el cual se realiza la delegación de funciones en materia contractual y de ordenación del gasto público en el municipio de La Ceja del Tambo y se dictan otras disposiciones" delega en los Secretarios de Despacho y el otros la contratación y la ordenación del gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, por lo que la presente contratación podrá ser adelantada por La Secretaría de Infraestructura y Hábitat.

20. Que los soportes documentales que dan cuenta de la idoneidad y experiencia del futuro asociado fueron verificados y avalados por quien suscribe los actuales estudios previos.

21. Que el valor estimado del convenio es de ($252.967.500) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L, de los cuales el Municipio de La Ceja aporta la suma de ($100.000.000) CIEN MILLONES DE PESOS M/L correspondiente al 39.53% y las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. aportará la suma de ($152.967.500) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L correspondiente al 60.47%% del convenio. Incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

22. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura y Hábitat y la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)

23. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, y siendo este el mecanismo idóneo para tal fin y acorde con lo previamente expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de contratación directa, entre el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, con NIT 890.981.207-5, con EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P con NIT 811.009.329-0 representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.544.880, nombrado a través del Decreto Nro. 028 del 13 de febrero de 2024, posesionado mediante acta número 036 del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN EVALUAR LA VIABILIDAD DE OPTIMIZAR EL SISTEMA ACTUAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, YA SEA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ACTUAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) O MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA QUE COMPLEMENTE DICHO SISTEMA.

PLAZO: El contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir del inicio en la plataforma del SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

VALOR: El valor estimado del convenio es de ($252.967.500) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L, de los cuales el Municipio de La Ceja aporta la suma de ($100.000.000) CIEN MILLONES DE PESOS M/L correspondiente al 39.53% y las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. aportará la suma de ($152.967.500) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L correspondiente al 60.47%% del convenio. Incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Municipio de La Ceja del Tambo

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 1053

Valor: $100.000.000
Rubros: 3.2.3.2.02.02.008.048 y 3.2.3.2.02.02.008.049
Fecha: 09/07/2025
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N/A

Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 493
Valor: $ 153.000.000
Rubros: 12420.2.3.2.01.01.001.03.08
Fecha: 24/07/2025
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N/A

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en La Ceja del Tambo, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria
Secretaría de Infraestructura y Hábitat

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Ioanna María López Botero, Líder de Programa Subdirección de Contratación		27/08/2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri, Subdirectora de Contratación		27/08/2025
Aprobó	Juana del Pilar Álvarez Suárez, Secretaria de Infraestructura y Hábitat		27/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			